

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a despacho la presente solicitud de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **MÓNICA ANDREA GONZÁLEZ ALZATE**, en contra del señor **JOSÉ MANUEL VALENCIA GÓMEZ**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y sus anexos se observa que la misma no reúne los requisitos de ley, ya que adolece de los siguientes defectos:

- Se debe anexar la constancia de envío del escrito de la demanda con sus anexos al canal digital del demandado o en su defecto, de forma física a la dirección registrada conforme lo reglado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- Se deberá aclarar el numeral 6° del acápite de hechos, pues en el se hace alusión a un trámite notarial, supuestamente descrito en el numeral 5° y en este último nada se señala al respecto.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **MÓNICA ANDREA GONZÁLEZ ALZATE**, en contra del señor **JOSÉ MANUEL VALENCIA GÓMEZ**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo. Se advierte a la parte demandante que copia del escrito de subsanación, deberá ser enviados al demandado a través del canal electrónico (Art. 3° del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

VAGS

Firmado Por:

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee3c159abc31e174db0132acc4faa8dd518275721c297a3cb511c4c142fade2**
Documento generado en 24/06/2021 11:59:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>